

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2017-027632

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2017 15:25

Señor
Armando Cañas Ochoa
Alcalde
Municipio de Zambrano
Calle 8 N° 15-51 Barrio el Amparo
Zambrano – Bolívar
alcaldia@zambrano-bolivar.gov.co

Radicado entrada 1-2017-054856
No. Expediente 5060/2017/RPQRSD

Asunto: Respuesta oficio radicado con el número 054856 de 2017.

Tema: Otros Temas Territoriales
Subtema: UMATA – Creación y Financiación

Respetado señor Alcalde:

En comunicación enviada al Buzón de Atención al Cliente de este Ministerio y radicada como aparece en el asunto, luego de citar algunas competencias de este Ministerio y algunos apartes de la Ley 607 de 2000 y del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo agropecuario, Pesquero y de Desarrollo rural, 1071 de 2015, en particular lo relacionado con la implementación, funcionamiento y operación de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria- UMATA- solicita concepto sobre los siguientes aspectos:

- ¿El personal a laborar en la unidad se incluiría en nómina o se vincularía a través de la modalidad de prestación de servicios?
- ¿Los recursos que se necesitan para poner en funcionamiento y operación la unidad en materia de gastos provienen de lo establecido por la ley 607 de 2000 y el decreto 1071 de 2015?
- El origen de los recursos estimados para el perfecto funcionamiento y puesta en marcha de la entidad.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Continuación oficio

Inicialmente es de precisar que de conformidad con el Decreto 4712 de 2008 la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende la solución directa de problemas o actuaciones específicas y propias de la entidad. Nuestra función de asesoría redunda en la de emitir opiniones de carácter general y abstracto, sin carácter vinculante en los términos y con los alcances de los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera que no puede extenderse hacia la coadministración, esto es a que se ligue la toma de decisiones a los pronunciamientos de esta Dirección por la vía de la solicitud de conceptos para cada caso particular, relevándose las autoridades municipales de sus facultades de administración y control, vaciando de contenido la autonomía que les reconoce el artículo 287 superior. En este contexto atenderemos sus inquietudes

Efectivamente, tal y como usted lo menciona es competencia y obligación de las entidades territoriales de orden municipal prestar el servicio de asistencia técnica agropecuaria bien sea directamente a través de la UMATA, mediante la contratación de entidades públicas o privadas, o también a través de mecanismos como la asociación de dos o más municipios.

Con respecto a la vinculación del personal de la UMATA la Ley 607 de 2000 dispone:

“Artículo 17. Para ser funcionario de la UMATA se exigirán como requisitos ser profesional en el área de agronomía, veterinaria, zootecnia, biología, ingeniería forestal, agroalimentaria, administración agropecuaria, tecnología agropecuaria, técnico agropecuario, bachiller agropecuario y profesiones afines con el sector agropecuario, medio ambiental y pesquero. Su vinculación se hará de acuerdo a las normas de carrera” *(Subrayado fuera de texto)*

Y el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 señala:

“Artículo 2.4.2.7. Vinculación del personal profesional y técnico que conforma la UMATA. las Secretarías de Agricultura, o quien desarrolle sus funciones, serán las encargadas de vigilar que el personal profesional y técnico que se vincule a la UMATA como personal de planta del municipio, lo haga con sujeción a las normas y procedimientos de la carrera administrativa.

Parágrafo. Cuando la creación de la UMATA se haga por iniciativa popular, el municipio vinculará a su planta de personal, como mínimo, los profesionales y técnicos que hagan parte de la unidad básica
(Decreto 1929 de 1994, art. 9)”

“Artículo 2.4.2.8. Contratos para el funcionamiento y prestación del servicio de UMATA. El funcionamiento y servicio de la UMATA podrá ser prestado bajo la modalidad de contrato, pero éste será celebrado en forma exclusiva, con personas jurídicas conformadas para este fin y que cumplan con los requisitos previamente establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Continuación oficio

Parágrafo. los contratos para el funcionamiento y prestación del servicio de la UMATA, con personas jurídicas, no podrán ser celebrados por un término inferior a dos años.
(Decreto 1929 de 1994, art. 10)”

De manera que a nuestro entender si el servicio de asistencia técnica agropecuaria lo hace el municipio directamente mediante la creación de la UMATA, el personal que labore para esta entidad deberá reunir los requisitos técnicos y profesionales señalados en la ley y si se vincula a la planta de personal del municipio lo hará de conformidad con las normas y procedimientos propios de la carrera administrativa.

Aunque las normas que rigen la materia, especialmente la Ley 607 de 2000, no menciona la contratación por prestación de servicios como forma de vinculación del personal de la UMATA, esta figura es posible a la luz de lo señalado en las normas de contratación pública. Específicamente la Ley 80 de 1993 define esta modalidad de contratación de la siguiente manera:

“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”. *(Apartes subrayados declarados condicionalmente exequibles mediante sentencia C-154 de 1997)*

Es decir que la entidad territorial podría optar por la vinculación por prestación de servicios cuando la asistencia técnica municipal se desarrolle directamente a través de la UMATA siempre y cuando las actividades a realizar por esta unidad no puedan ejecutarse con personal de planta disponible o cuando se requiera de conocimientos especializados y es claro que la asistencia técnica agropecuaria requiere personal con conocimientos especializados tal y como lo señala el artículo 17 de la ley 607 de 2000 atrás transcrito.

No obstante, lo anterior debe tenerse en cuenta que para la prestación del servicio de asistencia técnica la ley propone varias opciones, además de la creación de la UMATA, también existe la posibilidad de que este servicio se pueda contratar con personas jurídicas especializadas en la materia y de acuerdo con los requisitos que para el efecto señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Corresponderá al municipio decidir bien sea por la prestación del servicio de asistencia técnica a través de la UMATA o proceder a su contratación con terceros. Decisión que debe considerar entre otros aspectos su capacidad financiera y las características de la asistencia técnica que se prestará de acuerdo con las condiciones propias de la entidad territorial.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



kCgR +BFB c55q wPjP DHjk tHor oLE=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

Sobre los recursos para la prestación del servicio de asistencia técnica agropecuaria señalan la Ley 607 de 2000 y el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015:

“Artículo 4o. Características. La asistencia técnica consagrada en esta ley tendrá las siguientes características:

a) Las entidades territoriales del orden municipal, de conformidad con la Ley 60 de 1993 o una posterior que la reforme y las disposiciones de la presente ley, financiarán el servicio de asistencia técnica directa rural, con el fin de garantizar su cobertura y calidad;

b) Estará a cargo de los municipios la prestación del servicio de asistencia técnica directa rural y la administración de los recursos que se destinen para el efecto y el pago de los gastos que ésta genere. Para tales efectos los municipios elaborarán un plan general de la asistencia técnica directa rural que será prestado por las entidades prestadoras de dichos servicios, los cuales serán pagados con los recursos que por virtud de la Ley 60 de 1993 o aquella que la modifique o esté vigente les corresponde invertir en las actividades de desarrollo rural y agropecuario y las demás fuentes de financiación que se describen en la presente ley;

....

d) Los municipios podrán constituir un Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural, destinado a la financiación de programas y proyectos de asistencia técnica contemplados en el Programa Agropecuario Municipal (PAM), además de otras fuentes de financiación que se describen en la presente ley;

....”

“Artículo 2.4.2.2. Distribución del presupuesto de ingresos corrientes de la Nación. Las oficinas de planeación municipal o quien desempeñe las funciones de manejo presupuestal serán las responsables de vigilar que la distribución del presupuesto de ingresos corrientes de la Nación, definidos en la Ley 60 de 1993, incluya en las respectivas vigencias:

1. El presupuesto para financiar, por lo menos, el costo de los servicios personales de la UMATA básica, cuando el personal que la conforma haga parte de la planta de personal del Municipio.

2. Cuando el servicio de la UMATA sea contratado con una persona jurídica, el presupuesto para financiar el costo global del contrato, el cual en ningún caso debe ser inferior a dos años. *(Decreto 1929 de 1994, art. 4. Parágrafo derogado por el art. 21 de la Ley 607 de 2000)*”

De manera que los recursos para prestar el servicio de asistencia técnica, bien sea que se haga directamente por la UMATA o se contrate con personas jurídicas según lo dispuesto en la ley, provienen del presupuesto municipal. Para estos efectos la entidad territorial puede disponer de sus ingresos propios entre ellos los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP- de Propósito General de forzosa inversión.

En especial, en relación con los recursos del SGP conviene citar lo mencionado en el libro de “orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones” publicado por el Departamento Nacional de Planeación:

Continuación oficio

“Financiación del personal técnico de la UMATA: Dadas las competencias enunciadas (*entre ellas prestar el servicio de asistencia técnica*) y en especial la ley 607 de 2000, es posible que, en un proyecto de asistencia técnica, para el desarrollo del objetivo requiera personal técnico, el cual podrá financiarse con el 42% de la Participación de Propósito General de forzosa inversión otros sectores.” (*Paréntesis fuera de texto*)

En síntesis, los recursos que se necesitan para cumplir con la función de asistencia técnica agropecuaria en efecto provienen de lo señalado en la Ley 607 de 2000 y el decreto 1071 de 2015. Dado que la asistencia técnica es una competencia y obligación del municipio los recursos provienen del presupuesto municipal y entre ellos se encuentra los del Sistema General de Participaciones de Propósito General de forzosa inversión en el monto que la entidad territorial destine para estos efectos.

Cordial saludo,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

Elaboró: Nidia Fernández

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co